

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informado, que se encuentra a despacho para resolver lo pertinente respecto de la presente demanda ejecutiva, la cual fue radicada en el canal electrónico oficial de este despacho el día 22 de febrero de 2024.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 29 de febrero de 2024.


JORGE IVÁN CUARTÁS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO.	131/2024
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17442408900120240002000
DEMANDANTE	E.S. E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO.
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la entidad **E.S. E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Pretende la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra parte ejecutada, con base en 138 facturas electrónicas por servicios de salud, mismas que fueran aportadas en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar, que la demanda fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta varios defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

- Deberá indicarse donde se encuentran los documentos originales que se enunciaron como pruebas dentro del presente proceso, (*títulos valores base de ejecución*) en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 y el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en éste código”

“APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”

- Deberá adecuar el acápite de pretensiones, toda vez que las mismas, no se encuentran enumeradas, discriminadas ni determinadas, teniendo en cuenta además la cantidad de obligaciones que se pretenden ejecutar, motivo este por el cual, deberá individualizar cada una de las obligaciones sobre las cuales solicita que se libre mandamiento de pago, indicando por cada una de ellas, el número de la factura, el valor total, la fecha de expedición, de radicación, y de vencimiento de las mismas, al igual que su saldo insoluto (valor adeudado), conforme al siguiente ejemplo:

ÍTEM	NRO FACTURA	VALOR TOTAL FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA RADIACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	SALDO INSOLUTO
1	HSM113605	\$ 500.000,00	12/01/2023	15/01/2023	15/02/2023	\$ 300.000,00
2	HSM112042	\$ 1.200.000,00	5/03/2023	5/05/2023	15/06/2023	\$ 1.200.000,00
VALOR TOTAL DEMANDA						\$ 1.500.000,00

- Deberá adecuar el acápite de pruebas, toda vez que las mismas, no se encuentran discriminadas, determinadas y enumeradas, teniendo en cuenta además la cantidad de las mismas, motivo por el cual deberá corregir dicho acápite en tal sentido.
- De igual manera se requiere a la parte actora el aporte de un cuadro Excel, con la relación detallada **solo lo de las obligaciones que aquí pretende ejecutar**, lo anterior toda vez que el aportado contiene facturas adicionales que no se ventilan en este asunto y a efectos de garantizar además de los términos razonables del proceso, el derecho de defensa y contradicción que le asisten a su futura contraparte.
- El poder aportado no cuenta con la constancia de remisión “desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”, de la entidad que lo confiere «inciso 3° Art 5° Ley 2213/2022», tampoco

cuenta con nota de presentación personal, motivo por el cual deberá ser igualmente subsanado este aspecto.

- El certificado de existencia y representación legal aportado de la entidad ejecutada data el 12 de julio de 2023, esto es, hace mas de seis (6) meses, motivo por el cual la parte actora deberá aportar este documento con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

En virtud de lo anterior, es necesario que la parte demandante subsane los defectos anteriormente expuestos; para tal fin, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demandada en el aspecto señalado so pena de rechazo de la misma, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la entidad **E.S. E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia indicada en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>031</u> del 1 de marzo de 2024</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 6 de marzo de 2024 a las 5p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514b72889749b21c8892a2c13c1ad52b1ba907d47c2dd450288a9e4a61bf9e08**

Documento generado en 29/02/2024 06:09:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>